| Proyecto de Resolución  *“Por la cual se delega el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en contra del Departamento Administrativo para Prosperidad Social dentro de las acciones constitucionales así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011”* | |
| --- | --- |
| Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma | Oficina Asesora Jurídica – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| Proyecto de Resolución: | “Por la cual se delega el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en contra del Departamento Administrativo para Prosperidad Social dentro de las acciones constitucionales así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011” |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición. | Que el artículo 38 de la Ley 1873 de 2017 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018”, establece que los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro al que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.  Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social debe asumir la defensa judicial de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contenciosos administrativos, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia.  Que mediante la Resolución 03724 del 23 de diciembre de 2016 de delegó el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra de la Entidad en las Direcciones Técnicas de Gestión y Articulación de Oferta Social y de Acompañamiento Familiar y Comunitario, cuyo superior jerárquico es el Subdirector General para la Superación de la Pobreza; en las Direcciones de Transferencias Monetarias Condicionadas, de Inclusión Productiva y de Infraestructura Social y Hábitat, cuyo superior jerárquico es el Subdirector de Programas y Proyectos; así como en las Subdirecciones de Contratación, de Operaciones, Financiera y de Talento Humano, cuyo superior jerárquico es el Secretario General.  Que se hace necesario delegar esta facultad también para el cumplimiento de los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, en los que resulte vinculada Prosperidad Social, en las Direcciones Técnicas Misionales que tengan competencia para ejecutar la orden judicial de acuerdo con la oferta social a su cargo. |
| 2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido | La presente Resolución se encuentra dirigida a las diferentes dependencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social encargadas de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de conformidad con sus competencias. |
| 3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces | 3.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, artículo 9, artículo 10, artículo 9 del Decreto 2094 de 2016.  3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: No reglamenta ley o decreto.  3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: se deroga la Resolución 03724 del 23 de diciembre de 2016.  3.4 No se encontraron decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.  3.5 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. |
| 4. Impacto económico si fuere el caso. | No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto. |
| 5. Disponibilidad presupuestal | No requiere. |
| 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | No genera impacto ambiental. |
| 7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad | De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa. |
| 8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:  SI: \_\_\_\_ NO: \_X\_ | |

|  |
| --- |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI \_\_X\_\_ NO \_\_\_\_  Viabilidad Jurídica:  Elaboró:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Lucy Edrey Acevedo Meneses  Jefe Oficina Asesora Jurídica. |